

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **055**

Fecha: **29/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2009 00217	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN RUIZ	BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/03/2022	01/04/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009 00217 01
DEMANDANTE: JOSE HERNAN RUIZ SIERRA
DEMANDADO: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el vocero de la parte demandante, de mutuo acuerdo con el acreedor del remanente; teniendo en cuenta que la misma está supedita a que la cautela aquí decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-82891, sea puesta a disposición del proceso radicado 2014-00123-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho dispone NO ACCEDER a la misma, toda vez que en el presente asunto se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el radicado 2009-00347-00, el cual a la fecha continua vigente, no siendo posible cancelar la medida cautelar que recae sobre el bien en comento para dejarla a disposición de un proceso diferente al arriba mencionando, sin que medie orden del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 050 del 22 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195a2e5d74d3bb54d4911ced4ac92e8dad141d776bc2a9889cfc641de14a185**

Documento generado en 17/03/2022 03:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Radicado: 68001 40 03 009 2009 – 00217 - 01 Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía Demandante: JOSÉ HERNÁN RUIZ SIERRA Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE. Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 2:25 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: Juan Carlos Serrano Luna <legal_serrano@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 12:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kellyvega17@hotmail.com <kellyvega17@hotmail.com>

Asunto: Radicado: 68001 40 03 009 2009 – 00217 - 01 Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía Demandante: JOSÉ HERNÁN RUIZ SIERRA Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE. Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación.

buenas tardes ADJUNTO memorial en formato PDF, para la radicación 2009-00217-01 con recurso.

Atte;

JUAN CARLOS SERRANO LUNA
Celular 310 815 7676

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 68001 40 03 009 2009 – 00217 - 01
Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: JOSÉ HERNÁN RUIZ SIERRA
Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación.

Juan Carlos Serrano Luna, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 111.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía número 91.269.019 expedida en Bucaramanga, quien recibe notificaciones electrónicas en el correo electrónico legal_serrano@hotmail.com, actuando como apoderado de la señora **Rubiela Prada Carvajal**, quien actúa en calidad del cesionaria de **José Hernán Ruiz Sierra**, con el presente escrito respetuosamente interponemos **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto de Marzo 18 del año en curso que deniega el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-82891**, solicitud que habíamos radicado ante el Juzgado en **Mayo 4 de 2.021**.

En nuestro respetuoso concepto el honorable despacho, al parecer, no tuvo en cuenta ni los graves y serios **ANTECEDENTES** que se le narraron y acreditaron suficientemente, cuya historia conoce y le consta porque existe en autos, ni la potestad que tienen tanto el acreedor que ha obtenido cautelas sobre bienes de su demandado como *el tercero* que los persiga por la vía del remanente -artículo 466 del C.G.P.- para solicitar su cancelación tal cual consta en las voces del inciso primero del artículo 597 del estatuto procesal civil, sin que para el efecto sea legalmente menester la orden de cancelación de la autoridad que comunicó la segunda medida -la del remanente-.

En efecto, la señora **RUBIELA PRADA CARVAJAL**, como parte demandante dentro de la ejecución de la referencia es la beneficiaria, **en primer orden**, con el embargo y secuestro decretados en relación con el inmueble No. **300-82891**. Si no existiera **un tercero, EDGAR ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, también acreedor dentro del ejecutivo No. 347-02 de 2.009 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a cuyo proceso tendrían que dejarse a disposición no solamente aquél sino los demás bienes de la accionada común, señora **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, habría bastado con la petición de mi representada para que su señoría accediera, sin más, a la cancelación de las medidas que, se resalta, recayó solamente en una de las propiedades de la señora Herrera Duarte. Por sí darse la circunstancia aludida es que se requería del concurso o respaldo del **tercero** quien expresamente asintió en la solicitud - artículo 597 del C.G.P.-.

En algo que, en amplia gracia de discusión, le asiste razón al honorable despacho es en que si bien puede acceder, en los términos anteriores, a la solicitud de marras absteniéndose en consecuencia de dejar el inmueble 300-82891 a disposición del remanente, se itera, por pedirlo simultáneamente quien es el **tercero** beneficiado con éste, es en que en el oficio que se libre a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no puede determinar que el bien quede por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso No. 123-2014 - de ejecución de la sentencia que provino del declarativo verbal que tuvo que promover mi mandante contra la señora Blanca Nieves Herrera Duarte-. Siendo así las cosas, en aras de poder efectivizar las condenas que en dos instancias, ratificada la segunda en Acción de Tutela por las Salas Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *le rogamos*:

1. Reformar o revocar su providencia de Marzo 18 de 2.022 accediendo al levantamiento del embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble **300-82891** de propiedad de la señora **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, absteniéndose de colocarlo a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga para el proceso ejecutivo No. 347-2009 a cuya orden de embargo de remanente continuarán quedando los demás bienes cautelados a la accionada. En consecuencia, librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga cancelando sólo las medidas que fueron comunicadas por su honorable según **oficio No. 1.559 del 23-04-2014.**

2. Teniendo en cuenta los **ANTECEDENTES** que se le narraron en memorial de Mayo 4 de 2021, los cuales reiteramos bajo la gravedad del juramento, y en aras de que podamos registrar la orden impartida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, proceso ejecutivo No. 123-2014 que igualmente le anexamos con el escrito de Mayo 4 de 2.021, y atendiendo al sacrificio que representa en cuanto a sus respectivas pretensiones y al enorme riesgo que para la parte demandante, beneficiaria en primer orden, implica que el inmueble **300-82891** quede así sea por un segundo libre de medidas cautelares e hipotéticamente pueda ser dispuesto por la señora **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE** -con excepción de la de inscripción de la demanda, aún vigente, que en su momento fue decretada y practicada dentro del Ordinario No. 123-2014 que antes del ejecutivo de sentencia se tramitó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito-, le hacemos la súplica de que el respectivo oficio que se libre a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sea entregado **físicamente**, única y exclusivamente a la señora **RUBIELA PRADA CARVAJAL** o a su apoderado **JUÁN CARLOS SERRANO LUNA** y de ninguna manera a la señora **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**.

De esta manera su despacho amparará el **derecho fundamental al acceso efectivo a la justicia** de la señora **RUBIELA PRADA CARVAJAL** si en la cuenta se tiene que luego de que la accionada Herrera Duarte incumpliera la promesa de compraventa celebrada en Septiembre 26 de 2.013, mi prohijada se vió obligada a promover el proceso *Ordinario de Resolución bajo el radicado 123 de 2.014* ante el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**. Este litigio finalizó con sentencia de **Septiembre 19 de 2.018** de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga imponiéndose a la **contratante incumplida, BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, las condenas cuya solicitud de ejecución se formuló en **Abril 1 de 2.019** ante el mismo Juzgado de conocimiento librándose mandamiento de pago en **Julio 11 de 2.019** y se ordenó el **embargo y secuestro del inmueble 300-82891 en oficio No. 2.221 de Julio 11 de 2.019** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, e, igualmente, en **Marzo 16 de 2.021 -estado electrónico 044 de 2021-** se produjo auto ejecutoriado que ordena seguir adelante la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

*“(...) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$268.599.7=) M/Ce**. Por condena conforme al artículo 1.746 del Código Civil; ordenado en sentencia de segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia -fls. 58 a 61 C. 3 2ª. Inst. numeral primero. Advierte que la suma equivalente a \$188.161.972 seguirá siendo indexada hasta el pago total de la obligación. -Por los intereses civiles legales a la tasa del 6% anual, desde la fecha de su exigibilidad -04 de octubre de 2018- y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación que se cobra(...) QUINTO: **CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Líquidense por Secretaría. Y como agencias en derecho el Despacho fija la suma de \$10.743.991,00**”.*

Juan Carlos Serrano Luna

Es decir, la señora **RUBIELA PRADA CARVAJAL** completará dentro de algunos meses **NUEVE (9) AÑOS** de lucha ante los distintos estrados judiciales sin haber podido recuperar los dineros que desembolsó entre Septiembre y Noviembre de 2.013 en favor de la contratante incumplida.

Ratificamos, como argumentos de la presente impugnación, los que expusimos en el memorial de Mayo 4 de 2.021, lo que consta en los documentos que se adjuntaron en esa oportunidad y lo que en respaldo de nuestras afirmaciones consta dentro del expediente, concretamente sobre la conducta procesal de la señora demandada, **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**.

Del señor Juez,

Con Respeto y consideración;



Juan Carlos Serrano Luna
T.P. No. 111.857. C.S. de la J.
C.C. No. 91.269.019 de Bucaramanga.

J09-2009-217

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, PRESENTADO POR LA PARTE CESIONARIA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (NO. 055), HOY VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario